## MODELO DE CONTRATO DE TRABAJO CHOFER DE

## TRANSPORTE DE CARGA DE EMPRESA

En la ciudad de, adías del mes de	
Empresa de Transportes "	
, representada legalmente por don(ña)	
, en su calidad de, am	
efectos en calle, Nº	
, Región, correo electrónico	
EMPLEADOR y don(ña)	
de nacionalidad, correo electrónico	-
TRABAJADOR/A, se ha convenido el siguiente Contrato de Trabajo:	, (1) on adolatic of
<b>PRIMERO.</b> - El trabajador(a) se compromete y obliga a desem conductor(a) de los camiones o vehículos de transportes que el em destinados al servicio de	pleador le asigne y que estén emplar: acarreo de productos
SEGUNDO Atendida la naturaleza de los servicios, se entendera	á por lugar de trabajo toda la
zona geográfica comprendida entre y y	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Concepción), conforme a esta área de la economía nacional y	a la actividad principal de la
empresa.	
El trabajo específico del chofer consistirá por tanto en el transporte indicada y básicamente en (enu lo posible)	_
1	
2	
3	
TERCERO La jornada de trabajo ordinaria será de,,,,,,,, (n	o excederá de cuarenta horas
semanales promedio en cómputo mensual; o ciento ochenta horas	
anual adicional de seis días) (2), la que no podrá distribuirse en m	• • •
tiempo de los descansos a bordo o en tierra y de las esperas a bordo	• , ,
les corresponda no será imputable a la jornada, y su retribución o	•
acuerdo de las partes. La base de cálculo para el pago de los tien	-
inferior a la proporción respectiva de 1,5 ingresos mínimos mensuale correspondiente a la jornada respectiva. Con todo, los tiempos de es	
límite máximo de ochenta y ocho (88) horas mensuales.	pora no podran executi de un
El chofer tendrá derecho a un descanso ininterrumpido de ocho hora	as dentro de cada veinticuatro

En ningún caso, el chofer podrá manejar más de cinco (5) horas continuas, después de las cuales deberá tener un descanso mínimo de dos (2) horas. En los casos de conducción continua inferior a cinco horas el conductor tendrá derecho, al término de ella, a un descanso cuya duración mínima será de veinticuatro (24) minutos por hora conducida. En todo caso, esta obligación se cumplirá en el lugar habilitado más próximo en que el vehículo pueda ser detenido, sin obstaculizar la vía pública. El camión deberá contar con una litera adecuada para el descanso, siempre que éste se realice total o parcialmente a bordo de aquél. (3)

**CUARTO. -** El empleador se compromete a remunerar al/la trabajador(a) con un sueldo base equivalente a \$......(en cantidad y letras) ....., incrementado con un incentivo de producción por viaje y carga movilizada si así ha sido pactado por las partes (u otra bonificación

cuya denominación será establecida entre las partes), el que se pagará en las condiciones y modalidades establecidas en el Reglamento Interno de la Empresa o en anexo al presente contrato.

Las remuneraciones convenidas se pagarán por períodos mensuales, vencidos, en dinero efectivo, moneda nacional de curso legal y del monto de ellas el empleador podrá efectuar los descuentos o deducciones legales. El trabajador firmará su liquidación de remuneraciones y otorgará el recibo correspondiente.

El pago de la remuneración, se hará en dinero efectivo. (4)

QUINTO El empleador s	se compromete	a suministrar	al/la trabajador(a)	un viático diario
equivalente a	el que	se pagará en s	u totalidad cuando	el viaje se efectúe
en carreteras y por un período	o superior a 24 h	noras.		

En los viajes fuera de la localidad y cuyo regreso se efectúe en un período de tiempo inferior a 24 horas sólo se percibirá el 50% de la cantidad indicada.

En los casos en que por instrucciones del empleador el chofer deba permanecer en bodega en espera de carga o en garaje, sólo percibirá un 25% del viático antes indicado.

Además, se otorgarán los siguientes aguinaldos: (pueden omitirse)

De Fiestas Patrias, equivalente a	\$
De Navidad, equivalente a	\$

**SEXTO.** – El/La trabajador(a) se compromete y obliga expresamente a cumplir las instrucciones que le sean impartidas por el empleador a través de los jefes inmediatos y a respetar las normas contenidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (de existir en la empresa), que declara conocer y que para estos efectos se consideran parte integrante del presente contrato, recibiendo un ejemplar en este acto.

SEPTIMO Se establecen como obligaciones esenciales del/la trabajador(a), las contenidas en	la
reglamentación interna, para los efectos de lo establecido en el Nº del art del	de
, configurando éstas, individualmente, por si mismas, la causal de terminación o	de
contrato inso facto	

Serán prohibiciones específicas del/la trabajador(a) las siguientes:

- Transportar durante sus recorridos a personas extrañas a su ayudante si lo tuviese y ajenos al trabajo encomendado;
- Destinar el vehículo a otro objeto que no sean las correspondientes al trabajo asignado.
- Otras pertinentes de agregar.

**OCTAVO. -** Por la naturaleza de los servicios, el/la trabajador(a) laborará en la forma antes indicada, pero, tendrá un descanso mínimo ininterrumpido de ocho horas dentro de cada veinticuatro horas, y, en la semana los días ....... de cada una de ellas, los que se podrán diferir previo acuerdo **(5)**.

**NOVENO.** – El/la trabajador(a) se hará responsable por los daños materiales que le ocasione al vehículo a su cargo, por accidentes y por daños a terceros siempre que se compruebe su responsabilidad en ello; además se compromete a dar aviso al empleador de las notificaciones por infracciones que se le hagan y aquellas que se deriven del empadronamiento del vehículo.

DÉCIMO.	-	Se	deja	constancia	que	el	el/la	trabajad	or(a),	don(ña)
				ingresó	al serv	vicio de	la Emp	resa el dí	a	de
	de	20								

**DÉCIMO PRIMERO. -** El presente contrato se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

El empleador se obliga a mantener en el lugar de trabajo un ejemplar firmado de este contrato, asimismo, deberá registrar este contrato en el sitio web de la Dirección del Trabajo (www.direcciondeltrabajo.cl). (6)

	os derivados del presente contrato las partes fijar
TRABAJADOR (A)	EMPLEADOR
RUT	RUT

## **NOTA**

- (1) Ley N°21.327 de Modernización de la Dirección del Trabajo. Se agregó en el numeral 2 del inciso primero del artículo 10, del Contrato de Trabajo a continuación de la palabra "nacionalidad", la siguiente frase: ", domicilio y dirección de correo electrónico de ambas partes, si la tuvieren".
- (2) Artículo 25 bis inciso 1° del Código del Trabajo, modificado por la Ley N°21.561. Jornada ordinaria de trabajo. Entra en vigencia el 26.04.2024.
- (3) Para esta jornada se utiliza la medida de tiempo "mensual" para determinar la duración de la misma. Será la duración del viaje la circunstancia fundamental que determinará la modalidad y obligación de la jornada ordinaria y de los descansos del personal, razón por la cual se les hace aplicable lo dispuesto en el artículo 38 del Código del Trabajo, en cuanto son del tipo de trabajadores que se encuentran exceptuados del descanso dominical. Por lo cual, les resultará aplicable también dicho artículo en cuanto les corresponderá un día de descanso compensatorio al trabajado en día domingo.
- (4) Modalidad alternativa de pago: de acuerdo con el inciso segundo del Artículo 54 del Código del Trabajo, modificado por la Ley 21.327 "A solicitud del trabajador(a), el pago podrá realizarse por medio de cheque, o vale vista bancario a su nombre, o transferencia electrónica a la cuenta bancaria del trabajador, sin que ello importe costo alguno para él. Ejemplo: El pago al trabajador/a, se realizará mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta:

Banco:

Tipo y número de cuenta:

Rut:

Correo electrónico:

(5) Teniendo presente que el trabajador se encuentra incluido en el Nº2 del artículo 38 al menos dos de los días de descanso en el respectivo mes calendario deberán necesariamente otorgarse en día domingo. En el evento que se acumule en una semana más de un día de descanso las partes pueden acordar una forma especial de distribución o de remuneración respecto de aquellos que excedan de uno semanal. (Dictamen ORD. Nº4409/79 de 28.10.2008).

Para el caso de los choferes de vehículos de carga terrestre interurbana cuyos trayectos son inferiores a 5 horas, el conductor tendrá derecho, al término del respectivo período de conducción, a un descanso cuya duración mínima será de 24 minutos por hora conducida. Al efecto, cabe indicar que el inciso 3º ha recogido la doctrina sustentada por este Servicio sobre la materia conforme a la cual en los casos de trayectos inferiores a 5 horas el chofer tiene derecho a un descanso equivalente a la aplicación de la proporción 5:2, cuyo resultado, por ejemplo, en el caso de trayectos de 1 hora de duración el descanso sería de 24 minutos. (Dictamen ORD. Nº4409/79 de 28.10.2008).

(6) Se agrega lo indicado en la cláusula décimo primera en consideración a la reforma introducida por la Ley N°21.327, que agrega el artículo 9 bis, que establece: "En conformidad a lo dispuesto en el artículo 515, el empleador deberá registrar en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo los contratos de trabajo, dentro de los quince días siguientes a su celebración."